

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

# RESOLUCIÓN NÚMERO 329 DE 2009 3 1 JUL 2009

Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la Determinación de Origen de Productos con destino a la Exportación

# EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 4269 de 2005, el Decreto 4149 de 2004, y

#### **CONSIDERANDO**

Que compete a la Dirección de Comercio Exterior desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, así como expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, fijar los criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación.

Que el Decreto 4269 de 2005 asignó a la Dirección de Comercio Exterior la función de administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE de conformidad con lo establecido en el Decreto 4149 de 2004, con miras a racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior.

Que a través de la expedición del Decreto 2680 de 2009, el Gobierno Nacional definió los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales y derogó la Resolución 03 de 1995 que establecía los requisitos y condiciones para la expedición del Registro de Productor Nacional, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen.

Que en el marco de la competencia asignada por el Decreto Ley 210 de 2003, se hace necesario establecer las disposiciones relacionadas con la determinación de origen de los productos con destino a la exportación.

## RESUELVE

**ARTICULO 1.** La Determinación de Origen de los productos a ser exportados acogiéndose a preferencias arancelarias negociadas por Colombia en los diferentes acuerdos, tratados o esquemas comerciales, deberá presentarse conforme a las disposiciones de la presente resolución.

**ARTICULO 2**. La Determinación de Origen debe ser presentada por el exportador (productor nacional o comercializador) a través del formulario "Declaración Juramentada Determinación de Origen" incluido en el Módulo de Formulario Único de Comercio Exterior –FUCE-, de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

**ARTICULO 3.** En las casillas respectivas del formulario "Declaración Juramentada Determinación de Origen" dispuesto en la VUCE y haciendo uso del aplicativo que para el efecto se ha desarrollado, el usuario exportador debe establecer la norma de origen que aplica al producto a exportar para obtener preferencias arancelarias en el marco de los diferentes acuerdos, tratados y esquemas comerciales

suscritos por Colombia, según los destinos de interés para su exportación. La determinación de la norma de origen por el usuario exportador se realizará bajo la gravedad de juramento, será firmada digitalmente por éste y podrá ser objeto de verificación posterior por parte de la entidad competente.

**ARTICULO 4.** La determinación de la norma de origen realizada por el usuario alimenta el sistema informático para posibilitar el diligenciamiento electrónico y la respectiva expedición de certificados de origen que se requieran.

**ARTICULO 5.** Para realizar la verificación posterior la entidad competente podrá realizar visitas industriales y requerir información adicional, en lo concerniente a procesos de producción, composición de insumos, estructura de costos y documentación en la que se demuestre que se cumplen las condiciones establecidas en las normas de origen bajo las cuales el producto fue calificado como originario. Por lo anterior, los usuarios deberán mantener los documentos que permitan corroborar la información, por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO 6.** La veracidad de la información contenida en el formulario "Declaración Juramentada Determinación de Origen" es de entera responsabilidad de quien la suministra y suscribe bajo gravedad de juramento.

**ARTICULO 7.** La Determinación de Origen que regula la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá renovarse por parte del usuario antes de terminar su vigencia o cuando se presenten cambios en la normatividad sobre reglas de origen aplicable al producto, cuando haya variaciones en la nomenclatura arancelaria que le corresponda o en la composición de sus insumos nacionales y extranjeros.

**ARTÍCULO 8**. Se establece un período de transición de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, durante el cual los exportadores podrán realizar la Determinación de Origen bajo el esquema tradicional utilizando el Formulario 02 "Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen" o en los términos establecidos en la presente Resolución, mediante el formulario "Declaración Juramentada Determinación de Origen".

ARTICULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

3 1 JUL 2009

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN